



CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 17 de marzo de 2023 se pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la parte actora en coadyuvancia con el demandado allegan memorial en el que solicitan la suspensión del proceso por el término de 90 días; así mismo, el acreedor hipotecario coadyuva la petición con el propósito de que los términos para hacer efectivo su crédito o pronunciarse en el presente proceso también sean suspendidos.

Se deja constancia que el acreedor hipotecario fue notificado el 24 de febrero de 2023, surtida el 1 de marzo de 2023, empezando a correr los términos el 2 de marzo de 2023, el memorial de suspensión fue presentado el 6 de marzo del año en curso.

Va para decidir.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

170013103002-2022-00275-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 263

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora Patricia Liliana Serna Toro en contra del señor Juan Pablo Morales Restrepo, con respecto a la solicitud conjunta de suspensión procesal, la cual se detalla observa lo reglado en el artículo 161 del C.G.P, esto es:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa” (subraya fuera del texto)

Corolario de lo anterior, este Despacho encuentra procedente la petición de suspensión del proceso impetrada por las partes y coadyuvada por el acreedor hipotecario, en consecuencia, se ordena su **suspensión por el término de 90 días, igualmente, se suspende los términos concedidos al acreedor hipotecario para pronunciarse sobre la demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA



Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52865566d254b7d8dac886e9d7e0350d5886f9ecc76b512461551f8964f85ad**

Documento generado en 22/03/2023 05:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>